



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Coomeva S.A.
Demandado	Juan Sebastián Rivera Velásquez
Radicado	05001-40-03-013-2018-00982-00
Auto	Interlocutorio N° 1516
Asunto	Reanuda proceso - Sigue adelante con la ejecución

Vencido como se encuentra el término de suspensión, sin que las partes se pronunciaran al respecto, de oficio, se ordenará la reanudación del mismo en los términos de que trata el art. 163 del C.G.P.

Toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado por conducta concluyente y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Reanudar el proceso de la referencia, por lo expuesto en precedencia.

Segundo. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Banco Coomeva S.A.** en contra de **Juan Sebastián Rivera Velásquez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), (folio 13 del cuaderno 1).

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'.200.000.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 113 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

Código de verificación:
cd194d7e593849a299141149384c73314b01b7bb9dd7e488e6aaa7dd8dbda5c9
Documento generado en 09/07/2021 03:41:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>